Esquel, 21 de julio de 2025.-

------**VISTO:** ----------

------Las apelaciones interpuestas por: 1) los Dres. <Persona 7> y <Persona 8>

<Persona 9> en representación de la parte actora, <Persona 1> (ID. 18312436) y 2) por la Dra. <Persona 2>, en representación del demandado, Sr. <Persona 3> (ID 1836609) ambos recursos contra la Sentencia Interlocutoria Nº 55/2025 del 06/03/25; concedidos el

14/03/2025 y el 19/03,25, respectivamente; ----------

-----**CONSIDERANDO:** ----------

-----1.- La Jueza de la instancia anterior resolvió, en lo que fuera materia de las apelaciones interpuestas, hacer lugar a la demanda incidental de aumento de cuota alimentaria pretendida por la <Persona 1> y fijó los alimentos a favor de la niña <Persona 4> en el equivalente al 31,5% de los haberes que su progenitor percibe como dependiente de <Persona 10>

S.A. deducidos los descuentos de ley e incluido el SAC.----------

-----2.- La actora se agravia porque el aumento otorgado es menor a lo pretendido. Que para resolver como lo hizo se apartó de las conclusiones arribadas por el ETI (ver ID 1849144).----------

-----También porque la Asesoría de Familia dictaminó favorablemente a su pretensión. Que si bien dicho informe no resulta ser vinculante para el juez, la jueza debió haber fundamentado su apartamiento y no lo hizo.----------

-----Que existiría una desproporción económica entre el aporte que efectúa la progenitora más el cuidado exclusivo que la misma detenta. Que no se probó voluntad del progenitor de generar mayores ingresos.----------

-----Realiza cuentas de lo que implicaría aplicarle el 31,5% a los ingresos del demandado y que ello sólo dará una mejora de $100.000 a lo que viene aportando.----------

-----2.- Por su parte, del memorial presentado por la parte demandada (ID 1852710) los agravios se pueden resumir en que la jueza valoró para resolver el testimonio de <Persona 6> cuando entiende que dicho testimonio debió ser desestimado en tanto le comprendían las generales de la ley dado que con la actora tienen un contrato de alquiler respecto al inmueble que habita <Persona 1>.----------Critica lo dicho por la jueza en cuanto a “la escaza valoración probatoria” cuando

sostiene que la situación económica de las personas se prueba con la presentación de documental que da cuenta de los gastos que posee de allí que entendiera que con lo que presentó en la demanda era suficiente.----------
---

------Los profesionales técnicos que intervinieron dan cuenta de la situación económica de ambas partes y dicha prueba debe ser tenida en cuenta a la hora de resolver y la jueza no lo hizo.----------
-----Que la jueza sólo tuvo en cuenta los gastos de la actora sin analizar los del demandado. También ha tenido una visión sesgada de la prueba, no tuvo en cuenta que <Persona 3> vive en Trelew con una realidad distinta en costos, que trabaja en una empresa distante al de su domicilio particular.---
-----Que unilateralmente es la madre quien decide sobre las actividades extraescolares que realiza la niña sin un control de las erogaciones que implican. Que estas decisiones deben ser tomadas en la medida de las posibilidades económicas de sus padres.----------
-----Por último resalta la demandada que la jueza ha resuelto apartándose de las normas rectoras en materia de alimentos. Que ha desoído la regla del art. 660 del CCCN.----------
Finalmente sostiene que el 31,5 % fijado implica un monto mayor a la sumatoria de la canasta básica ya que ascendería a la suma de $520.000. Que el deber de <Persona 3> es prestar alimentos a su hija más no sostener al grupo familiar de la actora.----------
-----3.- Esta Cámara tomó contacto con el grupo familiar en la audiencia del 2/6/25 y con la menor de edad el 23/6/25 dando cumplimiento con la manda del art. 130 de la Ley XIII N° 21 del DJP.----------5.-
Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó por ese Ministerio Público el Dr. <Persona 11> y con los fundamentos del escrito digital ID 1967204 consideró que la sentencia apelada debía ser modificado y otorgarse el 40% de los ingresos que percibe <Persona 3> como se solicita en la demanda.----------
------6.- Resumidos los agravios de las partes, ambas son contestes en que existía con anterioridad al presente incidente un acuerdo previo de partes y homologado en el que el demandado abonaba una cuota alimentaria del 17% de sus haberes deducidos los descuentos de ley.----------
-----Que del Informe del ETI agregado (ID 1684610) se advierte dificultades

en la comunicación de la pareja parental, dificultad esta que también se vislumbró en la audiencia llevada a cabo en esta instancia. Si bien de dicho informe surge también que el demandado expresó su imposibilidad económica para afrontar la cuota alimentaria pretendida en este incidente, propuso aumentar la cuota a un 23% de sus ingresos.----------De la demanda y su contestación colegimos que la niña <Persona 4> tenía 7 años a la hora de convenirse los alimentos en el 17% de los haberes que percibía el demandado. Del certificado de nacimiento acompañado con la demanda surge que en la actualidad tiene 11 años y meses.----------Respecto a la realidad económica de ambos progenitores se desprende del informe del ETI (ID 1565045) que la madre trabaja en el Círculo Médico de Esquel como empleada Administrativa percibiendo un ingreso mensual de $1.400.000 y, de modo ocasional hace trabajos relacionados con su profesión de locutora. Además percibe cuota alimentaria por otro hijo destinados a sus gastos dado que estudia en CABA.----------
-----Por su parte, del informe del ETI de Trelew se desprende que el progenitor vive en aquella ciudad, trabaja en <Persona 10> como administrativo y percibe alrededor de $1.200.000 al mes. Además percibe cuota alimentaria por parte de la madre de otros dos hijos que asciende a la suma de $4000.000.----------
-----Ambos progenitores viven en viviendas alquiladas tal surge de la documentación agregada tanto en la demanda como en su contestación.----------De dichos informes técnicos surgen también los gastos que cada uno de los padres de <Persona 4> erogan mensualmente.----------
----------Respecto a la cuestión debatida ya tenemos dicho que en los casos de pretensiones de incremento o disminución de la cuota alimentaria fijada corresponderá la modificación cuando surjan de las actuaciones el aumento o la disminución del caudal económico del alimentante o de las necesidades del alimentado. Se trata de presupuestos ineludibles para la procedencia de la petición. Es que, en la determinación de la cuota, constituye siempre una ecuación insoslayable la compatibilización entre necesidad y posibilidad.----------Para la procedencia del trámite incidental previsto en el artículo 662 del CPCC., la modificación de la cuota alimentaria fijada sólo puede ser admitida si ha habido posteriormente una variación de los presupuestos de hecho que se tuvieron en cuenta para establecerla, ya sea en relación con las

necesidades del alimentado, ya sea en cuanto a la disponibilidad económica del alimentante, y que son las dos variables a considerar para la determinación de su monto.----------

-----En el caso, la cuota alimentaria primigenia fue acordada por las partes en el 17% de los haberes que percibe el alimentante y en la resolución venida en apelación la Jueza resolvió aumentarla en un 31,5%.----------

------En la primera oportunidad, tal lo decimos más arriba, la niña a favor de quien se instauraron los alimentos, tenía 7 años en tanto que, cuando se resolvió hacer lugar al aumento de dicha cuota <Persona 4> ya contaba con 11 años y meses.----------

----------Según informe del ETI del 12/7/24 la niña concurre al Instituto Oxford de Ingles, practica natación en una pileta privada y volley en el Gimnasio

Municipal. Además asiste a maestra particular.----------

-----Respecto a los gastos mensuales que cada progenitor tiene en sus respectivas familias ellos se desprenden tanto del informe del ETI de nuestra Ciudad cuanto del que se llevó a cabo en Trelew (ver informes del

12/7724 y 17/10/24).----------

-----El progenitor tiene dos hijos más cuya tenencia detentaría y por los cuales recibe $400.000 en concepto de cuota alimentaria por ambos.--------

-----Ambos progenitores viven en viviendas alquiladas (ver documental presentada en escrito de demanda y contestación de demanda).----------

-----Que el principal ataque que hace el demandado contra lo resuelto por la a quo tiene que ver con la prueba. Sostiene que en autos existe una orfandad de prueba dado que la actora no pudo acreditar extremos necesarios como para que la jueza haya hecho lugar al aumento de la cuota alimentaria como lo hizo.----------Sin embargo, de la lectura de la sentencia surge claramente que la jueza para resolver tuvo especialmente en cuenta el tiempo y edad de la niña a la hora de fijarse en un 17%, que ya contaba con 11 años de edad por lo que los gastos ya no son los mismos. Prueba de ello son las actividades extraescolares que realiza en la actualidad y que dan cuenta los informes respectivos.----------

----------Que el art. 659 del CCCN establece que la cuota alimentaria tiene que alcanzar para cubrir las necesidades de las personas menores de edad. De manera integrada con el

sistema de cuidado personal. Para fijarla debe tenerse en cuenta no sólo ello sino también la capacidad económica de cada uno de los progenitores.----------

------Además, tuvo en cuenta que es la progenitora quien detenta exclusivamente, el cuidado de la niña como así también comparó la situación económica de ambos progenitores que surge, como lo adelantamos, de los informes del ETI de donde se desprende que el padre estaría levemente mejor que la madre. Ambos tienen trabajos formales y alquilan vivienda.----------Haciéndose en esta instancia un nuevo análisis de los hechos alegados por las partes y de la prueba existente, no podemos dejar de lado a la hora de resolver la cuestión, que los alimentos fijados se hicieron sobre la base de un porcentual del sueldo del alimentante. Que si bien es sabido que los salarios no se han incrementado siguiendo el proceso inflacionario han tenido distintos aumentos los que seguramente, se han visto reflejados automáticamente en la cuota alimentaria percibida por <Persona 1> dado que el descuento se realiza directamente por el empleador. Ello lleva a que medianamente, la cuota alimentaria se vea también actualizada en relación a lo que directamente percibe el progenitor.----------Es decir que los alimentos no se han mantenido estáticos.----------No obstante <Persona 4> ya tiene 11 años y por la edad alcanzada sus necesidades pasaron a ser otras.----------

-----Que por disposición del art. 659 del CCCN ambos progenitores tienen la obligación y el derecho de criar a sus hijos y educarlos conforme su condición y fortuna aunque el cuidado personal esté a cargo de uno de ellos. Por su parte, el art. 659 del mismo cuerpo normativo dispone que la obligación de alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos de manutención, educación, esparcimiento, vestimenta habitación, asistencia, gastos de enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio.----------De este modo, como lo venimos diciendo, los alimentos reciben en el CCCN las pautas de la proporcionalidad entre los ingresos del alimentante y las necesidades del alimentado.----------

-Por otra parte, la modalidad de cuidado de <Persona 4> continúa siendo el mismo, a cargo exclusivo de su madre con prácticamente falta de contacto

con el progenitor (conf. audios de audiencia).----------
-----En este orden de ideas, teniendo en cuenta la edad de <Persona 4> (once años y meses), el hecho que la madre se encuentra a su exclusivo cuidado y por la edad alcanzada sus necesidades han variado en relación a cuando se acordó la cuota de alimentos en un 17% ameritan la modificación de la cuota alimentaria. Ahora bien, a la luz de la prueba arrimada y de los hechos y circunstancias desarrolladas más arriba, entendemos que el 31,5% fijado en la sentencia apelada resulta alto.----------
-----Es que, si bien a la hora de resolverse cuestiones de alimentos debe tenerse en cuenta que el trabajo no remunerado de cuidado tiene un valor económico, y que el art. 660 del C.C. y C. prevé, con relación a la obligación alimentaria, que las tareas cotidianas que realiza el progenitor que asume el cuidado personal del hijo tienen un valor económico y constituyen un aporte a su manutención así como que también se tienen en cuenta las necesidades de la menor, no puede dejarse de lado la capacidad económica del alimentante.----------
-En esta inteligencia, teniendo en cuenta los demás extremos probados en la causa: que <Persona 3> posee dos hijos más que conviven con él, que también paga alquiler de vivienda y los salarios de ambos progenitores; entendemos justo y equitativo que la cuota alimentaria fijada por la jueza a quo sea modificada al 25% de lo que <Persona 3> tenga a percibir de sus haberes, deducidos los descuentos de ley e incluido el SAC.----------
-8.- Costas de Alzada por su orden, en atención al resultado obtenido y lo dispuesto por el art. 71 del C.P.C. y C.----------
---En cuanto a la regulación de los emolumentos de los letrados actuantes en esta Instancia, se regulan en 8 (ocho) JUS a cada letrado conforme los principios del art. 5 de la ley arancelaria y lo normado por los arts. 6, 6 bis, 7 y ccdtes. del mismo texto legal, en ambos casos más el IVA pertinente.-------
-----Por ello, en mérito a lo expuesto, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------
---------- **R E S U E L V E:** ----------
------**1) CONFIRMAR**, parcialmente el apartado 1) de la Sentencia Interlocutoria N° 55/2025 del 6/3/25 MODIFICANDO en definitiva la cuota alimenticia a favor de <Persona 4> en el 25% de lo que perciba el señor <Persona 3> como dependiente de <Persona 10> S.A, deducidos los

descuentos de ley e incluido el SAC. pago que deberá abonarse de la forma que se indica en la sentencia de grado.----------**-----2) COSTAS** de alzada por su orden, atento la naturaleza de la cuestión debatida y el resultado obtenido en esta instancia. **REGULAR** los honorarios profesionales de los letrados intervinientes, <Persona 7> Y <Persona 5> en 8 JUS y los de la Dra. <Persona 2> en 8
JUS, en ambos casos más el IVA de corresponder.----------
------5) REGISTRESE, notifíquese y devuélvase.----------
-----La presente resolución es firmada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y encontrarse de licencia el Dr. Günther E. Flass.------
---

JORGE L. FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° 160 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.-

Cristina Márquez
Secretaria